



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/154B
14 de julio de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 155 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/712/Add.1)]

51/154. Financiación de la Fuerza de Despliegue
Preventivo de las Naciones Unidas

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas² y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y la resolución 1110 (1997) del Consejo, de 28 de mayo de 1997, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/154 A, de 16 de diciembre de 1996,

¹ Por consiguiente, la resolución 51/154, que figura en la sección VI de los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/51/49), vol. I, pasa a ser resolución 51/154 A.

² A/51/508/Add.1 a 3.

³ Véase A/51/872 y A/51/910.

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 7,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Fuerza en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza se extenderá más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

/...

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la suma de 46.506.700 dólares en cifras brutas (44.969.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 1.906.700 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratarla entre los Estados Miembros a razón de 4.283.892 dólares en cifras brutas (4.142.192 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1997, y a razón de 3.671.392 dólares en cifras brutas (3.550.092 dólares en cifras netas) por mes con posterioridad a esta última fecha, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de noviembre de 1997;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.537.200 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

10. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

11. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

101a. sesión plenaria
13 de junio de 1997

⁴ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.